

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g, 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 24 de la Resolución 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR mediante Acuerdo No. 38 de 18 de octubre de 2005 declaró como área de Reserva Forestal Protectora – Productora el sector cerro el Tabor, ubicado en la jurisdicción de los municipios de San Juan de Río Seco, Puli y Beltrán, del departamento de Cundinamarca, con una extensión de 1.159,76 hectáreas.

Que de acuerdo con el estudio denominado “Estudio técnico, social y ambiental para la declaratoria de protección del sector cerro el Tabor, municipios de: San Juan de río Seco, Puli y Beltrán, departamento de Cundinamarca” elaborado por la CAR, se determinó que la zona conocida como “Cerro El Tabor”, en territorio de los municipios San Juan de río Seco, Puli y Beltrán corresponde a un oferente hídrico muy importante para estos municipios, ya que allí nacen varias quebradas como: La Puliceña, La San Nicolaseña, La Picardía, Lucuchuta y De La Honda Pequeña, además de varios nacimientos de agua o aljibes.

Que mediante el Acuerdo No. 16 de 19 de junio de 2007 el Consejo Directivo de la Corporación adoptó el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cerro El Tabor.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1 Decreto 1076 de 2015 (Antes Art. 10 Decreto 2372 de 2010), las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 22 Decreto 2372 de 2010) para que las categorías de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 se consideren como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, debe adelantarse el proceso de registro, previa homologación de denominaciones o recategorización si es el caso.

Que el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 23 del Decreto 2372 de 2010) señala que para que las áreas protegidas existentes a la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010 puedan homologarse con las categorías definidas en el mismo, deben enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP.

Que el artículo 2.2.2.1.3.4 del mencionado decreto establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de las áreas protegidas señaladas, podrán cambiar la categoría de protección utilizada para un área determinada de considerar que ésta se ajusta a la regulación aplicable a alguna otra de las categorías integrantes del SINAP.

Que conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 12 Decreto 2372 de 2010), corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 22 Decreto 2372 de 2010) indica que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables declaradas con base en la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan. Sin embargo, estas áreas no se consideran como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación *in situ*. Que de acuerdo con esto, la Reserva Forestal Protectora Productora Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca se considera como una Estrategia de Conservación-EC.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

Que de acuerdo con mesa de trabajo realizada entre la CAR y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parque Nacionales Naturales de Colombia el día 11 de julio de 2018, para tratar la propuesta de homologación de un área protegida de la categoría Reserva Forestal Protectora –Productora, esta Subdirección conceptuó mediante el radicado CAR No. 20181141592, lo siguiente:

(...) Tal y como se ha referenciado, aquellas estrategias complementarias de conservación que a la fecha pretendan “homologarse” a alguna de las categorías de áreas protegidas determinadas por el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, deberán surtir la “Ruta para la Declaratoria de nuevas áreas y ampliación de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1125 de 2015, la cual en su artículo 2 prevé como ámbito de aplicación, la declaratoria o ampliación de las áreas protegidas públicas a que se refiere el Decreto 2372 de 2010, lo cual se configura, tratándose de estrategias complementarias de conservación que procuran convertirse en áreas protegidas del SINAP, procedimiento que garantizará entre otros aspectos la participación efectiva de las comunidades en dicho proceso.

Que siguiendo la Resolución 1125 de 11 de mayo de 2015 “Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas”, mediante radicado CAR No. 20192154024 la Corporación solicitó al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt concepto favorable para el proceso final de la declaratoria del Cerro El Tabor como Distrito de Manejo Integrado.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, dio respuesta bajo las siguientes conclusiones:

Conclusión No. 1: *El instituto Alexander von Humboldt debe emitir su concepto técnico única y exclusivamente en procesos de declaratoria y de ampliación de áreas protegidas regionales.*

Origen y desarrollo normativo de la Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor

La Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor fue declarada por la CAR mediante Acuerdo No. 38 de 2005.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

No obstante, dicha declaratoria no corresponde a alguna de las categorías que conforman actualmente el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, de acuerdo a lo expresamente señalado por el Decreto 1076, esto es, las del sistema de parques nacionales naturales, las reserva forestales protectoras, los parques naturales regionales, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos y las áreas de recreación. Tampoco corresponde a las áreas protegidas privadas o reservas naturales de la sociedad civil. Así las cosas, por expresa remisión de la norma en comento, las áreas que no se encuentren dentro de las categorías referidas, se consideran como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Lo anterior significa que el área denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor no pertenece a alguna de las categorías reguladas por el Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, dicho decreto las contempló y determinó su continuidad, así como, la obligatoriedad de acogerse a los actos administrativos que les dieron origen, debiendo ser homologadas a las denominaciones o figuras de protección establecidas por éste y registradas ante el Registro único de Áreas Protegidas del SINAP, para ser consideradas como áreas pertenecientes a ese Sistema.

Conclusión No. 2: Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor, es reconocida en el marco del Decreto 1076 como estrategia de conservación in situ, dado que se da por entendido que dicha área no fue homologada en los tiempos establecidos por el decreto.

De otra parte, al revisar la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que se adoptan los procedimientos para la realización de estudios que sustenten los procesos de recategorización, integración y realinderación de reservas forestales (Resolución 0264 de 2018), es inevitable precisar su ámbito de aplicación por cuanto de ellas se desprende un camino distinto al establecido por esa Corporación.

En efecto, la ruta establecida por la Resolución 1125 para llevar a cabo la declaratoria de áreas protegidas, parte del ámbito de aplicación de las



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

áreas definidas por el Decreto 1076 de 2015, que como ya fue revisado, no es el caso de la Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor. Por su parte, el proceso de recategorización, integración y realindaramiento de una reserva forestal, conforme la Resolución 0264, contempla la recategorización de reservas forestales a áreas protegidas o estrategias de conservación nacionales o regionales, siendo para el primer caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien evalúe y adopte esa decisión y en el segundo, el consejo directivo de la corporación, basados en el documento de sustentación que se presente. Proceso en el que no se previó la emisión de concepto previo por parte de alguna autoridad científica del país.

Conclusión No. 3. *La Resolución No. 0264 no define en el procedimiento de recategorización de áreas de reserva forestal, la intervención de alguna autoridad científica para evaluar los documentos de sustentación de los procesos de recategorización, integración y realinderación.*

Aclaradas las competencias legales de esta entidad y el estatus del área que nos ocupa, se concluye la inviabilidad legal para que este Instituto aborde la revisión técnica que se nos propone. Es decir, en el contexto propuesto por esa Corporación (recategorización), no nos es posible rebasar el ámbito de competencias que nos fueron asignadas por ley y emitir concepto sobre la información técnica presentada.

Que mediante la Resolución 0264 de 22 de febrero de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales.

Que en el numeral 3.1.2. de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 0264 de 2019 para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales podrán recategorizar, integrar o realinderar las reservas forestales regionales y nacionales, se establece:

Recategorización a un mayor nivel de gestión



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

En el caso de que se estime necesario recategorizar el área colindante para cambiar su nivel de gestión, se deberá elaborar un documento de sustentación que debe incluir los siguientes aspectos:

- *Síntesis de las condiciones actuales de la reserva que conllevan a la recategorización.*
- *Análisis prospectivo de las condiciones de la reserva forestal frente a las estrategias de manejo a implementar en el Distrito de Manejo Integrado bajo el nuevo nivel de gestión.*
- *Evidencias de la socialización de la propuesta de recategorización con la comunidad local o protocolización de la consulta previa en los casos que esta aplique.*

En el caso de que se trate de Reserva Forestales Nacionales, dicho documento de sustentación se debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su respectiva evaluación y posterior adopción mediante acto administrativo, justificando la idoneidad y necesidad de la medida. Si se trata de Reservas Forestales Regionales, dicho documento de sustentación servirá como base para el proyecto de acto administrativo que se debe presentar ante el Consejo Directivo de la CAR para su aprobación.

Que sumado a lo anterior, mediante un proceso de modelación (Fragstats), siguiendo los parámetros de la metodología para definir indicadores de estado de conservación formulada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se establecieron los distintos atributos ecológicos de la biodiversidad de la Estrategia de Conservación en cuestión. También se evaluó el estado de conservación del territorio y se generó una descripción de la configuración espacial del paisaje, que sirvió para elaborar el análisis integral que sintetiza aspectos ecológicos y geográficos; con los cuales se pudo establecer la categoría del área protegida, que para este caso es el de “DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO”.

Que un Distrito de Manejo Integrado presenta en sus ecosistemas un espacio geográfico en el que en el presente caso los ecosistemas de páramo y de bosque alto andino mantienen su Composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

Que de conformidad con lo anterior, se considera apropiado recategorizar la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora – Productora Cerro El Tabor, con la categoría de área protegida del SINAP, DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO “Cerro El Tabor”

Que la Estrategia de Conservación a recategorizar con la categoría de DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO, contribuye al logro de los objetivos nacionales de conservación en cuanto a:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

Que conforme a todo lo anterior la Corporación elaboró un documento de sustentación para la recategorización de la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora – Productora Cerro El Tabor a la categoría de área protegida del SINAP Distrito De Manejo Integrado “Cerro El Tabor” como soporte del presente acuerdo.

Que atendiendo la categoría, se hace necesario ajustar el régimen de usos y actividades que pueden desarrollarse al interior del área protegida, para circunscribirlos a usos de preservación, de restauración, de uso sostenible, de conocimiento y de disfrute.

Que dentro del Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación se estableció la meta No. 17.1 *“Realizar el cien por ciento (100%) del proceso de redelimitación y/o recategorización de cinco (5) áreas protegidas del Territorio CAR”*

Que este proceso de recategorización del Distrito De Manejo Integrado “Cerro el Tabor” contribuye al cumplimiento de la meta 17.1 del Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Recategorizar la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

ARTICULO SEGUNDO. Conservar los límites que se determinaron en el Acuerdo No. 38 de 18 de octubre de 2005 que declaró en su momento el área de Reserva Forestal Protectora Productora la Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor.

ARTICULO TERCERO. Los objetivos de conservación del Distrito De Manejo Integrado “Cerro El Tabor” se encuentran en concordancia con los objetivos



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

- a) Promover la conservación y recuperación de las coberturas naturales Bosque natural denso alto de tierra firme y Bosques de galería y ripario como áreas estratégicas de captación y recarga de acuíferos.
- b) Preservar espacios naturales en los cuales los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural contribuyan al deleite, la recreación, la educación ambiental y el ecoturismo.
- c) Proteger las cuencas hidrográficas que oferta el Cerro El Tabor, a fin de contribuir al mantenimiento de los flujos hídricos superficiales que se originan en el área y asegurar el abastecimiento de agua para la población de los municipios de Beltrán, Pulí y San Juan de Rio seco.
- d) Preservar poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- e) Conservar los suelos del área que soportan las actividades de agricultura y ganadería, sustento económico de pobladores locales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano de las comunidades que habitan al interior del Cerro El Tabor y su área de influencia.

ARTÍCULO CUARTO. – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Consejo Directivo de la CAR mediante acuerdo adoptara el plan de manejo ambiental del Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”, el cual contemplara el diagnóstico, la zonificación con su régimen de usos y los programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área y se construirá de manera participativa con los actores sociales vinculados a esta área. Dicha formulación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Parágrafo: Hasta tanto no se formule y adopte del plan de manejo ambiental del Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”, la zona redelimitada como tal se



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

sujetara a la reglamentación de usos y demás parámetros de conservación establecidos en el artículo subsiguiente.

ARTICULO QUINTO. Atendiendo a la categoría de Distrito De Manejo Integrado, los usos permitidos son:

a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para esta categoría.

e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para esta categoría.

ARTICULO SEXTO. Remitir copia del presente acto administrativo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, y a las Secretarías de Planeación Municipales de San Juan de Río Seco, Puli y Beltrán, para los efectos del Artículo 2.2.2.1.2.10



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor”

del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 19 Decreto 2372 de 2010)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inscribir el Distrito de Manejo Integrado “Cerro El Tabor” en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 24 Decreto 2372 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva las anotaciones de afectación ambiental en los folios de matrícula de los predios incluidos en el Distrito De Manejo Integrado “Cerro El Tabor” conforme a los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA
Presidente Consejo Directivo

Proyectaron: Yobani Anaya Pillimue (Ingeniero, DGOAT)
Nidya Milena Reyes León (Ingeniera Ambiental, DGOAT)

Revisaron: Diego Barrios Fajardo (Abogado DJUR)

VoBo: Germán Camilo Bello Zapata (Director DGOAT)
Juan Camilo Ferrer Tobón (Director DJUR)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.